



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificación al apartado "b" del artículo 3° que quedará redactado de la siguiente manera:

- "b) Son funcionarios de ley:
- " 1- El Director de Informática Jurídica.
 - " 2- El Jefe del Archivo General del Poder Judicial.
 - " 3- El Inspector de Justicia.
 - " 4- El Contador General.
 - " 5- Los Médicos Forense.
 - " 6- Los Psicólogos.
 - " 7- Los Asistentes Sociales.
 - " 8- Los Prosecretarios del Superior Tribunal de Justicia.
 - " 9- Los Jefes de Archivos Circunscriptoriales.
 - " 10- Los Oficiales de Justicia.
 - " 11- Los Jefes de Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
 - " 12- Los Peritos.
 - " 13- Los Jefes de Departamento, de División y de Despacho.

"Artículo 42.- Agregar como último párrafo:

"El Superior Tribunal de Justicia entenderá en grado de
"apelación en las cuestiones que se motivan por el reco
"nocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de
"los partidos políticos como así también en las vincula
"das al régimen electoral, de conformidad a lo específi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"camente establecido en la ley electoral y de partidos políticos. El Superior Tribunal de Justicia actuará con la presencia de todos sus miembros".

"Artículo 44.- Sustituir el inciso e) por el siguiente texto:

"Proponer el Presupuesto de Gastos de las Justicia Electoral en base al detalle de recursos y necesidades elaborado por el Tribunal Electoral Provincial".

"Artículo 46.- Composición, requisitos, funcionamiento:

"Las Cámaras son Tribunales Colegiados constituidos por tres (3) miembros, quienes deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 210 de la Constitución.

"No obstante podrán componerse de hasta seis (6) miembros divididos en dos (2) salas, cuya competencia será fijada por el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo las Cámaras funcionarán conforme lo dispuesto por el artículo 39 para el Superior Tribunal, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia, en que deberán pronunciarse todos los miembros de la Cámara o de la Sala respectiva, según el caso".

"Artículo 65.- La justicia electoral será ejercida por un Tribunal Electoral compuesto por los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la 1ra. Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma.

"Actuará con la presencia de todos sus miembros y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.

"El Tribunal tendrá una Secretaría Electoral, con las funciones que determinen esta ley, las leyes de partidos políticos y régimen electoral y el Reglamento judicial".

"Artículo 66.- El Tribunal Electoral ejercerá en la provincia jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de partidos políticos y régimen electoral.

"Tendrá jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales, conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial".

"Artículo 67.- Inciso a) entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los parti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"dos políticos y resolver todas las cuestiones que sus
"cite la aplicación de las leyes sobre partidos y régimen
"electoral.

"f) Juzgar la validez o invalidez de las elecciones,
" otorgando los títulos a los que resulten electos".

"Artículo 73.- Inciso 11) Emitir su opinión cada vez que
"el Superior Tribunal de Justicia, en causas ante él
"tramitadas, así lo requiera en materia electoral y de
"partidos políticos".

"Artículo 78.- Inciso a) Cuatro (4) el Superior Tribunal
"de Justicia y dos (2) la Procuración General, cuyas
"funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial.

"b) Un (1) Secretario en cada Cámara, con excepción de
"las Cámaras del Trabajo que tendrán dos cada una, y la
"Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la 1ra.
"Circunscripción Judicial que tendrá dos, uno de ellos
"afectado a la competencia electoral y de partidos polí
"ticos".

"Inciso f) El Superior Tribunal de Justicia tendrá cinco
"(5) relatores abogados con cargo de Secretario de 1ra.
"Instancia y accederá al mismo por concurso de anteceden
"tes con los requisitos que el reglamento establezca y
"cuyas funciones serán asignadas por Acordada".

Incorporación al final del Título Segundo de la ley del
"Capítulo Cuarto", referido al Inspector de Justicia, que con
tará con un único artículo 86 bis.

"Artículo 86 bis.- El Inspector de Justicia deberá reunir
"las mismas condiciones requeridas para ser Secretario de
"Cámara y dependerá directamente del Superior Tribunal de
"Justicia.

"Son deberes y funciones propias del Inspector de Justi
"cia, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el
"Reglamento, los siguientes:

"a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz
"Legos y desempeñar cualquier otra función administrativa
"y de superintendencia que en particular le confíe el
"Superior Tribunal.

"b) Conocer de las ternas a que se refiere el artículo 61
"de esta ley.

"c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las
"faltas que se imputen a los Jueces de Paz Legos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"d) Asesorar a los Jueces de Paz Legos sobre la organización administrativa de sus juzgados.

"e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz Legos.

"f) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.

"Para la remoción del Inspector de Justicia se aplicará lo dispuesto por el artículo 81 de esta ley.

"Artículo 138.- Contaduría General.

"La Contaduría General estará a cargo de un funcionario de ley con dependencia inmediata del Superior Tribunal de Justicia con la previsión que contiene el artículo 163 de las disposiciones finales".

"Artículo 139.- Requisitos.

"Para ser Contador General se requiere:

"a) Título de Contador Público Nacional, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.

"b) Ser mayor de edad.

"c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo".

"Artículo 140.- Funciones.

"La Contaduría General ejercerá las funciones, que determine el Reglamento".

"Artículo 141.- Designación.

"El funcionario de ley a cargo de la mencionada dependencia será designado por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento".

"Artículo 142.- Incompatibilidades. Remoción.

"El Contador General tendrá las mismas incompatibilidades que se preveen en el artículo 8° Inciso a) de esta ley para Magistrados y Funcionarios judiciales.

"Podrá ser sancionado, removido o destituido por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando medie alguna de las causales previstas por el artículo 199,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial para Magistrados y Funcionarios Judiciales, en tanto sea pertinente".

"Artículo 163.- El Contador Público Nacional a cargo de la Contaduría General del Poder Judicial, tendrá una remuneración equivalente a la que perciben los Jueces de Primera Instancia".

Modificaciones ley 2431 -Electoral y de Partidos Políticos-

"Artículo 54.- Reemplazar donde dice "quince (15) días antes de la oficialización de listas", por "veinte (20) días antes de la oficialización de listas".

"Artículo 99.- Reemplazar "Procurador General" por "Fiscal de Cámara de la 1ra. Circunscripción Judicial".

"Artículo 103.- La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días de la notificada, por escrito fundado ante el Tribunal que la dictó, y será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el término de diez (10) días".

"Artículo 107.- Reemplazar "Procurador General" por "Fiscal de Cámara de la 1ra. Circunscripción Judicial".

"Artículo 109.- Agregar párrafo final: "La sentencia del Tribunal Electoral será apelable dentro del plazo de cinco (5) días de notificada por escrito fundado ante el Tribunal que la dictó y será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de las actuaciones".

"Artículo 111.- Eliminar: la resolución del Tribunal no dará lugar a recurso alguno.

"Agregar párrafo final: Igual al artículo 109 ..."

"Artículo 128.- Reemplazar "cuarenta y cinco (45) días" por "cincuenta y cinco (55) días".

"Artículo 132.- Suprimir: La resolución del Tribunal Electoral es susceptible del recurso de reposición (en el párrafo).

"Reemplazar por: "La resolución será apelable dentro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, por escrito fundado ante el Tribunal que la dictó, y será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de las actuaciones".

"Artículo 134.- Reemplazar "treinta (30) días por cuarenta (40)".

"Artículo 136.- Agregar al último párrafo: "La resolución del Tribunal Electoral será apelable dentro de las 24 horas de notificada, por escrito fundado ante el Tribunal que la dictó y será resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción del expediente".

"Artículo 212.- Agregar: "Anualmente el Tribunal Electoral Provincial, elevará al Superior Tribunal de Justicia el detalle presupuestario correspondiente para el cumplimiento de su actividad".

Artículo 2°.- De forma.